



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN No 7369**  
**23 de mayo del 2023**



*“Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles conformada para la OPEC 124769, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE CANTAGALLO - BOLIVAR, en el marco del Proceso de Selección Nro. 972 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)”*

**LA ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL EMPLEO DE COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC Nro. 2073 de 2021<sup>3</sup>, las Resoluciones Nos. 6622 del 11 de mayo del 2023, 7325 del 20 de mayo y 7327 del 22 de mayo de 2023 y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección Nro. 972 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE CANTAGALLO - BOLIVAR**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20181000008976 del 19 de diciembre de 2018, modificado por los Acuerdos Nos. 20191000004356 del 09 de mayo de 2019 y 0061 del 27 de febrero de 2020.**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del **Acuerdo No. 20181000008976 del 19 de diciembre de 2018**, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE CANTAGALLO – BOLIVAR** en el Proceso de Selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, la CNSC profirió la **Resolución Nro. 13322 del 29 de septiembre de 2022** “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 124769, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CANTAGALLO - BOLÍVAR, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 972 DE 2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CANTAGALLO - BOLIVAR**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, solicitó la exclusión de la siguiente elegible, por las razones que se describen a continuación:

| OPEC   | DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO | VACANTES POR PROVEER | POSICIÓN EN LA LISTA | NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN | SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL |
|--------|-----------------------------|----------------------|----------------------|--|--------------------------------------|
| 124769 | PROFESIONAL UNIVERSITARIO   | 11                   | 1                    | LEIDY MARCELA MONSALVE CAMACHO           | 548947286                            |

<sup>1</sup> “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.

<sup>2</sup> “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.

<sup>3</sup> Modificado por el Acuerdo CNSC Nro. 352 del 19 de agosto de 2022

"Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles conformada para la OPEC 124769, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE CANTAGALLO - BOLIVAR, en el marco del Proceso de Selección Nro. 972 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)"

|   |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|
| Código 219, Grado 01  |  |  |  |  |
| <b>Justificación</b>  |  |  |  |  |
| <b>Descripción solicitud de exclusión:</b>  |  |  |  |  |
| <i>"No cumple con ninguno de los requisitos especiales de participación que establece el Proceso de Selección".</i> |  |  |  |  |

Teniendo en consideración la solicitud de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CANTAGALLO - BOLIVAR**, así como lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto Nro. 207 del 22 de marzo de 2023**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC Nro. 83575**.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el veintitrés (23) de marzo de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el veinticuatro (24) de marzo al seis (06) de abril del 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, la señora \_\_\_\_\_, **NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los Procesos de Selección para la provisión de los empleos de Carrera Administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el Proceso de Selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*"(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

*14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3 No superó las pruebas del concurso.*

*14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)"* (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

**"ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC Nro. 20211000020736 de 2021<sup>4</sup>, modificado por el artículo tercero del Acuerdo CNSC Nro. 352 de 2022, estableció entre otras funciones

<sup>4</sup> "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"

“Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles conformada para la OPEC 124769, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE CANTAGALLO - BOLIVAR, en el marco del Proceso de Selección Nro. 972 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)”

de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para **aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las Actuaciones Administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los Actos Administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección Nro. 972 de 2018, en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría) se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

Mediante Resolución No. 6622 del 11 de mayo del 2023, se encargó del 16 al 20 de mayo de 2023, de las funciones del empleo de Comisionado Código 157 Grado 0, a la Servidora Pública a SHIRLEY JOHANA VILLAMARIN INSUASTY, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.087.588, titular del empleo denominado Asesor, Código 1020, Grado 17.

Mediante Resoluciones No. 7325 del 20 de mayo y 7327 de 22 de mayo de 2023, se prorrogó el encargo en las funciones del empleo de Comisionado Código 157 Grado 0, a la Servidora Pública a SHIRLEY JOHANA VILLAMARIN INSUASTY, hasta el día 23 de mayo de 2023.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA CANTAGALLO – BOLIVAR**, corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento del requisito especial exigido en la Convocatoria, de tal forma, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la elegible relacionada en el acápite de antecedentes del presente Acto Administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos especiales de participación en el marco de la convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), con el fin de identificar si cumple con ellos.
- Se realizará la consulta en las bases de datos oficiales (Inscripción en Sistema de Información de Reintegración, Registro Único de Víctimas o Registro Único de Población Desplazada), para verificar el cumplimiento de alguno de estos requisitos especiales de participación.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del Proceso de Selección Nro. 848 de 2018, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20181000008976 del 19 de diciembre de 2018**, modificado por los Acuerdos Nos. 20191000004356 del 09 de mayo de 2019 y 0061 del 27 de febrero de 2020.

#### 3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARTICIPACIÓN Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN:

| OPEC   | Posición en lista | Nombre |
|--|-------------------|--------|
| 124769   | 1                 |        |
| <b>Análisis de los documentos</b>  |                   |        |
| Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que: “No cumple con ninguno de los requisitos especiales de participación que establece el Proceso de Selección”. procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones: |                   |        |
| <b>Desarrollo de la Convocatoria No. 972 de 2018</b>   |                   |        |

“Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles conformada para la OPEC 124769, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE CANTAGALLO - BOLIVAR, en el marco del Proceso de Selección Nro. 972 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)”

| OPEC   | Posición en lista | Nombre |
|--------|-------------------|--------|
| 124769 | 1                 |        |

**Análisis de los documentos**

El Proceso de Selección Municipios Priorizados para el Posconflicto- PDET (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), estableció un enfoque diferencial modulando el principio de libre concurrencia e igualdad en el ingreso a la Carrera Administrativa, por ello, para la provisión de estos empleos, sólo se permitió la participación de aquellos aspirantes que acrediten alguno de los requisitos especiales de participación determinados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018, que consagra lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2.2.36.2.4. Requisitos especiales.** El aspirante al proceso de selección en los municipios priorizados, además de los requisitos señalados en los artículos anteriores, debe acreditar una de las siguientes condiciones:

1. Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017
2. Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017
3. Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada
4. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas
5. Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración.”

En este sentido, y para efectos del Proceso de Selección Nro. 972 de 2018, dentro del **Acuerdo No. 2018100008976 del 19 de diciembre de 2018**, modificado por los Acuerdos Nos. 2019100004356 del 09 de mayo de 2019 y 0061 del 27 de febrero de 2020, se estableció en el artículo 9, los requisitos generales de participación, así:

“(…)

1. Ser ciudadano (a) colombiano (a)
2. Cumplir con alguno de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018 (criterios diferenciadores de la población por su calidad de actores del conflicto), a saber:
  - Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados PDET (...)
  - Haber vivido o estudiado o trabajado durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados PDET. Acreditados a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente.
  - Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada.
  - Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.
  - Estar inscrito en el Sistema de Información de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), antes llamada Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR).
3. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en el artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018, teniendo en cuenta que los títulos de las disciplinas académicas serán los que corresponda a los núcleos básicos de conocimiento o títulos señalados en el respectivo manual Específico de Funciones y Competencias Laborales reportado en la OPEC, cargada en el aplicativo SIMO, empleos pertenecientes a la planta de personal ALCALDÍA DE CANTAGALLO - BOLIVAR según la categoría del Municipio Priorizado.
4. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de nombramiento como resultado del concurso abierto de méritos.
5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
6. Registrarse en el SIMO
7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes. (...)” (Marcación intencional)

De conformidad con las normas que regulan el Proceso de Selección señalados previamente, se resalta que, para efectos de la verificación de dichas causales, la CNSC procedió a revisar uno a uno el cumplimiento de los requisitos especiales de participación, análisis que arrojó los siguientes resultados:

1. Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017

Con base en el soporte “Documento de Identificación” cargado por la concursante en el folio Nro. 1 del ítem de Otros Documentos, se logra evidenciar que nació en el Municipio de Barrancabermeja (Santander), el cual **NO** hace parte de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, en este sentido, no cumple con el mencionado requisito especial de participación

2. Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad

“Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles conformada para la OPEC 124769, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE CANTAGALLO - BOLIVAR, en el marco del Proceso de Selección Nro. 972 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)”

| OPEC   | Posición en lista | Nombre |
|--------|-------------------|--------|
| 124769 | 1                 |        |

**Análisis de los documentos**

**competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017**

- **En cuanto al certificado de vecindad:**

Al respecto, es preciso señalar que la aspirante aportó los siguientes documentos:

| Otros documentos aportados por el aspirante   | Observación   |
|---|---|
| Certificación expedida por la señora MARTHA CECILIA BENITES CRISTANCHO.   | Del documento aportado se observa que no es expedido por autoridad competente, toda vez que la señora Martha Cecilia Benites Cristancho, no ostenta la calidad de alcalde o su delegado, conforme lo establece la normatividad vigente para tal fin.<br><br>Por tal motivo no es válido para acreditar certificado de vecindad. |
| Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Málaga | El documento no es válido para acreditar alguno de los requisitos especiales de participación, toda vez que se trata de un documento que detalla el historial del inmueble, propiedad de la señora Benites, quien expidió la certificación anteriormente relacionada.   |
| Certificación expedida por la Personera Municipal de San José de Miranda Santander.                                       | El documento no es válido para acreditar alguno de los requisitos especiales de participación, toda vez que el mismo certifica la ejecución de labores ad honorem en un municipio que no hace parte de los 170 priorizados por el postconflicto.  |
| Certificación expedida por la Jefe de Gobierno y Desarrollo Social de San José de Miranda – Santander                     | El documento no es válido para acreditar alguno de los requisitos especiales de participación, toda vez que el mismo certifica la residencia vacacional discontinua por nueve (9) años de la aspirante, pero el municipio no hace parte de los 170 priorizados por el postconflicto.  |
| Licencia de conducción  | Los documentos no son válidos para acreditar alguno de los requisitos especiales de participación, toda vez que no especifican ni otorgan la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional              |
| Tarjeta Profesional   |   |

Lo anterior en virtud de lo erigido en que la Guía “CÓMO ACREDITAR LOS REQUISITOS ESPECIALES DE PARTICIPACIÓN DEFINIDOS EN EL ARTÍCULO 2.2.36.2.4 DEL CAPITULO 2 DEL TÍTULO 36 DEL DECRETO 1083 DE 2015 ADICIONADO POR EL DECRETO 1038 DE 2018” en lo referente a “Haber vivido durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados PDET”

Calidad que se acredita a través de certificado de vecindad (o residencia) otorgado por autoridad competente (Alcalde o su delegado), como lo menciona la Guía antes referida, así:

*“Los alcaldes municipales y distritales, en desarrollo de lo previsto en el numeral 6º del literal f) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, así como el Capítulo 3 del Decreto 1066 de 2015, adicionado por el artículo 1º del Decreto 1158 de 2019, son la única autoridad que tiene la competencia de expedir la certificación para acreditar residencia, función que pueden delegar en los Secretarios de la Alcaldía en virtud del artículo 9º de la Ley 489 de 1998 y el artículo 92º de la Ley 136 de 1994.”*

En conclusión, si bien la elegible aporta una certificación expedida por el Jefe de Gobierno y Desarrollo Social de San José de Miranda – Santander en la que se hace mención que la elegible permanece en la jurisdicción de ese municipio de forma discontinua por 9 años, es de reiterar que dicho Municipio no hace parte de los 170 Municipios PDET, razón por la cual dicho documento no puede tenerse como válido para acreditar el cumplimiento de este requisito especial de participación para el presente proceso de selección.

- **Respecto a los certificados de estudio:**

“Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles conformada para la OPEC 124769, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE CANTAGALLO - BOLIVAR, en el marco del Proceso de Selección Nro. 972 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)”

| OPEC   | Posición en lista | Nombre |
|--------|-------------------|--------|
| 124769 | 1                 |        |

**Análisis de los documentos**

Frente a los documentos de estudio aportados por la elegible, se hace oportuno señalar que la Guía “**CÓMO ACREDITAR LOS REQUISITOS ESPECIALES DE PARTICIPACIÓN DEFINIDOS EN EL ARTÍCULO 2.2.36.2.4 DEL CAPITULO 2 DEL TÍTULO 36 DEL DECRETO 1083 DE 2015 ADICIONADO POR EL DECRETO 1038 DE 2018**” señala que en lo atinente a “haber estudiado durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 Municipios priorizados PDET”, los aspirantes deben acreditar lo anterior, a través de certificado de estudio, el cual debe presentarse en papel membretado y contener como mínimo:

- Nombre o razón social de la institución.
- Curso al cual se refiere la certificación o nombre y contenido del programa y fechas o año en que se realizó que permita evidenciar que estudió por lo menos durante dos años continuos o discontinuos. Si el tiempo es menor al indicado, se debe anexar uno o varios certificados de estudio, los cuales deben señalar el tiempo que estudió en cada institución, **de tal manera que al sumarlos permita acreditar que el aspirante en total estudió al menos dos años en uno o varios de los 170 municipios priorizados PDET.**
- Nombres, apellidos y número de documento de identificación del estudiante.
- Fecha de expedición.

Ahora bien, verificados los documentos aportados en el ítem de educación, se evidencia que:

| Institución                        | Documento  | Expedido(a) en           | Observación  |
|------------------------------------|--|--------------------------|--|
| UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA | Título de Ingeniería Civil   | Bucaramanga – Santander  | Los documentos no son válidos para acreditar el requisito especial de participación relacionado con haber estudiado en alguno de los Municipios PDET, toda vez que los lugares en donde se certifican los estudios realizados por la elegible, no corresponden a ninguno de los 170 Municipios Priorizados por el Postconflicto. |
| SENA                               | Certificado del curso en AUTO CAD 2D   | Girón – Santander        |  |
| SENA                               | Certificado del curso en COSTOS Y PRESUPUESTOS PARA EDIFICACIONES I: GENERALIDADES | Barranquilla – Atlántico |  |
| SENA                               | Certificado del curso en MICROSOFT PROJECT: APLICACION EN LA PROGRAMACION DE OBRAS | Bogotá                   |  |

De lo anterior se colige que la documentación aportada en el ítem educación **NO** da cuenta de haber tenido la calidad de estudiante por al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados.

- **Respecto a las certificaciones laborales:**

Finalmente, frente al ítem de experiencia, se observa que la elegible aportó los siguientes documentos:

| Empresa o Entidad           | Periodo                 | Municipio en el cual desempeñaba el empleo. | Observación   |
|-----------------------------|-------------------------|---|---|
| Alcaldía de Barrancabermeja | 27/11/2020 a 26/12/2020 | Barrancabermeja - Santander                 | Los documentos no son válidos para acreditar el requisito especial de participación relacionado con haber trabajado en alguno de los Municipios PDET, toda vez que los lugares en donde se certifica que la elegible laboró, no hacen parte de los 170 Municipios Priorizados por el Postconflicto. |
| Alcaldía de Barrancabermeja | 23/07/2020 a 22/11/2020 | Barrancabermeja – Santander                 |   |
| Alcaldía de Barrancabermeja | 13/06/2019 a 12/12/2019 | Barrancabermeja – Santander                 |   |
| Alcaldía de Bucaramanga     | 07/05/2018 a 07/09/2018 | Bucaramanga – Santander                     |   |

De lo anterior se colige que la documentación aportada en el ítem experiencia **NO** da cuenta de haber tenido la calidad de trabajador por al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados para el posconflicto, toda vez que la experiencia aportada por la elegible es en los Municipios de Bucaramanga y Barrancabermeja, los cuales no se encuentran relacionados en el Decreto Ley 893 de 2017.

**3. Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada, Estar inscrito en el Registro Único de**

“Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles conformada para la OPEC 124769, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE CANTAGALLO - BOLIVAR, en el marco del Proceso de Selección Nro. 972 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)”

| OPEC   | Posición en lista | Nombre |
|--------|-------------------|--------|
| 124769 | 1                 |        |

**Análisis de los documentos**

**Victimas, o Estar inscrito en el Sistema de Información de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), antes llamada Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR).**

Con respecto al numeral dos del artículo 9 del Acuerdo de Convocatoria, es importante precisar que en la Guía “CÓMO ACREDITAR LOS REQUISITOS ESPECIALES DE PARTICIPACIÓN DEFINIDOS EN EL ARTÍCULO 2.2.36.2.4 DEL CAPITULO 2 DEL TÍTULO 36 DEL DECRETO 1083 DE 2015 ADICIONADO POR EL DECRETO 1038 DE 2018”, publicada el 31 de marzo de 2022 en la página web de esta Comisión Nacional, se señaló:

*“Respecto a los requisitos especiales de participación definidos en los numerales 3°, 4° y 5° del artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1038 de 2018, referentes a ser desplazado, víctima de la violencia o reinsertado a la vida civil, se informa que en el aplicativo SIMO se realizó un ajuste en la sección REQUISITOS ESPECIALES, con el fin que los participantes inscritos en alguno de los registros señalados, lo indiquen seleccionando la opción respectiva, con lo cual, no es necesario que adjunten documento alguno para comprobar su inscripción en los mismos:*

- “3. Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada*
- 4. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.*
- 5. Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración.”*

**Para verificar el cumplimiento de alguno de estos requisitos especiales de participación, la CNSC y/o la ESAP consultarán las bases de datos oficiales (Inscripción en Sistema de Información de Reintegración, Registro Único de Víctimas o Registro Único de Población Desplazada), por lo que se le invita a ingresar en SIMO, seleccionar la opción “Mis empleos”, dar clic en la nube y seleccionar el o los registros en los que se encuentra inscrito. Después presione el botón “Actualización de documentos”, y luego el botón “Aceptar”, para que el sistema asuma los cambios realizados.” (...)** (Marcación intencional)

De conformidad con las normas que regulan el Proceso de Selección señaladas previamente, se resalta que, para efectos de la verificación de dichas causales, la CNSC consultó a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y en el Sistema de Información de la Reintegración, habiéndose constatado que la señora \_\_\_\_\_, **NO** se encuentra incluida en ninguno de ellos, en calidad de desplazada, víctima de la violencia o reinsertada a la vida civil.

En virtud de lo expuesto y habida cuenta que la señora \_\_\_\_\_, identificada con C.C 1098775079, en efecto **NO** acreditó ninguno de los requisitos especiales de participación, se accede a la solicitud presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CANTAGALLO - BOLIVAR**, y en consecuencia, será excluida de la lista de elegibles conformada mediante la **Resolución Nro. 13322 del 29 de septiembre de 2022**

**4. CONCLUSIÓN.**

Con sustento en el análisis anteriormente efectuado, y teniendo en cuenta que la señora \_\_\_\_\_, identificada con C.C \_\_\_\_\_ **NO** cumple con ninguno de los requisitos especiales de participación de que trata el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **EXCLUIR** a la elegible de la Lista conformada a través de la **Resolución Nro. 13322 del 29 de septiembre de 2022.**

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución Nro. 13322 del 29 de septiembre de 2022**, y del **Proceso de Selección Nro. 972 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), a la aspirante que se relaciona a continuación:

| POSICIÓN EN LA LISTA | DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN | NOMBRE |
|----------------------|-----------------------------|--------|
| 1                    |                             |        |

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el contenido de la presente Resolución, a la aspirante señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Municipios Priorizados Para

“Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles conformada para la OPEC 124769, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE CANTAGALLO - BOLIVAR, en el marco del Proceso de Selección Nro. 972 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)”

el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), haciéndoles saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>5</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Presidente de la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE CANTAGALLO - BOLIVAR** o a quien haga sus veces, en las direcciones electrónicas [salud@cantgallo-bolivar.gov.co](mailto:salud@cantgallo-bolivar.gov.co) y [alcaldia@cantgallo-bolivar.gov.co](mailto:alcaldia@cantgallo-bolivar.gov.co), informándole que contra la misma procede recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>6</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 Nro. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co), o de la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), enlace Ventanilla Única.

**ARTÍCULO CUARTO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Jefe de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la **ALCALDÍA DE CANTAGALLO - BOLIVAR**, al correo electrónico: [secretariadegobierno@cantgallo-bolivar.gov.co](mailto:secretariadegobierno@cantgallo-bolivar.gov.co)

**ARTÍCULO QUINTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

#### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 23 de mayo del 2023



**SHIRLEY JOHANA VILLAMARÍN INSUASTY**  
ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO

Elaboró: Luisa Zabaleta  
Revisó: Cesar Monroy  
Aprobó: Fernando Neira

<sup>5</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

<sup>6</sup> Ibidem